

CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN Y EL CENTRO ANA FRANK ARGENTINA

De una parte, el Dr. Daniel Oscar Posse, Presidente del CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA de Tucumán -en adelante el "CAM"-, actuando en el ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad, con domicilio en calle 9 de Julio n° 541 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y, por la otra, el Lic. Héctor Shalom, en su carácter de Director del CENTRO ANA FRANK Y REPRESENTANTE DE ANNE FRANK STICHTING, -en adelante "EL CENTRO"-, con domicilio en calle Superí 2647, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, intervienen para celebrar el presente Convenio en nombre de las entidades que representan, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Constituye el objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.

SEGUNDA: Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- Realización de actividades formativas, culturales, educativas o profesionales, presenciales o a distancia.
- Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigaciones de interés para ambas instituciones.
- Elaboración de informes y de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.

- Colaboración en los programas de cooperación con universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos instituciones.
- Desarrollo en el marco del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura de la Escuela Judicial del CAM y como actividades de extensión del Modelo de Simulación de Juicios de la Corte Penal Internacional como espacio de aprendizaje en competencias y contribución para la lucha internacional por la implementación de los Derechos Humanos, así como para evitar su violación e impulsar su implementación en el plano educativo.

TERCERA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiendo aspectos patrimoniales.

CUARTA: Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

QUINTA: Para la realización de las actividades, las partes podrán solicitar y ofrecer, una a la otra, propuestas concretas referidas a uno o varios aspectos. Para la ejecución de estas actividades se firmarán CONVENIOS ANEXOS, que serán suscriptos en nombre del CAM por el Sr. Presidente, y en nombre del CENTRO por el Sr. Director o funcionario designado. Se firmarán tres ejemplares.

SEXTA: El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos anexos a suscribirse.

SÉPTIMA: La implementación del presente Convenio no impide que las partes suscriban acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, cuando así lo estimen conveniente, según sus políticas institucionales y los objetivos propios de cada una de ellas.

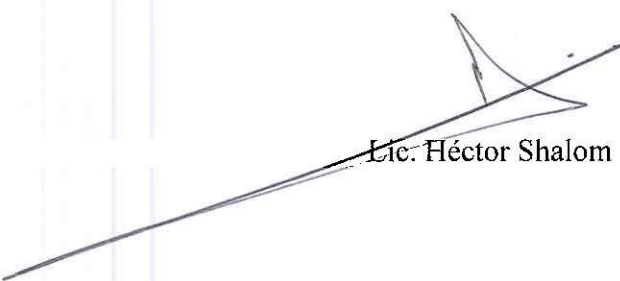
OCTAVA: Todo proyecto, comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida a los programas de acción que las partes acuerden en el marco de este Convenio, deberá hacer expresa mención a este acuerdo y a las partes intervinientes.

NOVENA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

En prueba de conformidad con las cláusulas procedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 2017.-



Dr. Daniel Oscar Posse



Lic. Héctor Shalom